

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2504853  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** RVI. Demora tramitación.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 15/12/2025.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 01/10/2024, presentó una solicitud de RVI y no había recibido respuesta.

Tras ser admitida a trámite la queja, solicitamos a la administración autonómica competente y a la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Marina Alta (MASSMA) un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del procedimiento de queja.

La Conselleria en su informe, nos comunica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...)

Por último, por lo que respecta a la situación actual del expediente y fecha prevista de resolución, se informa que la persona promotora de la queja es titular de una prestación por incapacidad absoluta con fecha de efectos 04/11/2024, situación incompatible con la modalidad solicitada, de renta de garantía de inclusión social.

Por su parte MASSMA en su informe nos comunicaba lo siguiente:

(...)

Presentada la resolució d'incapacitat permanent absoluta es les circumstàncies mencionades anteriorment, no es va avançar la tramitació en MASTIN perquè Conselleria dictés la resolució denegatòria.

Situació actual de l'expedient: en proposta denegatòria en data 19/12/2025 i avançada en Mastin, i comunicada a la Conselleria.

A la vista de lo comunicado por la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia, le solicitamos que nos informase acerca del estado en la que se encontraba el expediente de la persona interesada y si había emitido una resolución respecto a la solicitud de RVI presentada por la persona interesada.

Tras solicitar una ampliación de plazo, recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaba lo siguiente:

Por lo que respecta "al estado del expediente de la persona interesada, si ha emitido resolución respecto de su solicitud, y en caso negativo cuando prevé hacerlo", se informa que revisado el expediente consta que la persona promotora de la queja es titular de una

prestación por incapacidad absoluta con fecha de efectos 04/11/2024, situación incompatible con el reconocimiento del derecho a renta en la modalidad solicitada, de renta de garantía de inclusión social.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la LRVI, cuando la solicitud se presenta acompañada de la documentación pertinente, se entiende estimada por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo de 6 meses desde que tuvo entrada en el registro general del ayuntamiento correspondiente o de la Generalitat sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.

Por lo que, mediante resolución de fecha 7 de abril de 2026 del Secretario Autonómico de Servicios Sociales, Familia e Infancia se ha iniciado el correspondiente procedimiento de revisión de oficio, a los efectos de declarar, si procede, la nulidad de la resolución.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de comunicarnos que había presentado el 30/04/2026 un recurso de alzada contra la resolución emitida el 26/03/2026 (notificada el 23/04/2026), en la que se deniega la rectificación del informe social elaborado por los servicios sociales de su localidad.

De la documentación obrante en el expediente se desprende que:

- La persona interesada en fecha 01/10/2024 presentó una solicitud de RVI.
- La persona interesada le reconocieron una prestación por incapacidad absoluta con fecha de efectos desde 04/11/2024.
- Existe una incompatibilidad entre la prestación por incapacidad absoluta con la modalidad de RVI solicitada.
- Se inició de oficio el 07/04/2026 el procedimiento de revisión de oficio.
- En fecha 30/04/2026 la persona interesada presentó un recurso de alzada contra la resolución emitida por los servicios sociales de su localidad, respecto a la rectificación de un informe social.

Quisiéramos informar, lo siguiente:

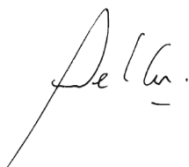
- Según establece el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el plazo para resolver el procedimiento de revisión de oficio es de 6 meses.
- Según establece el artículo 122 de la Ley 39/2015, mencionada con anterioridad, el plazo para resolver un recurso de alzada es de 3 meses.

Por tanto, tanto la administración local como la autonómica se encuentran en tiempo para resolver, al no haber transcurrido el plazo para su resolución, y en ese sentido quisiéramos comunicar a la persona interesada que, una vez transcurridos los plazos establecidos según el procedimiento, si

no ha obtenido respuesta, puede volver a ponerse en contacto con esta institución, para iniciar el correspondiente procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Por último, recordamos a la administración autonómica competente, la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, respecto a la RVI, son 6 meses.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana